Nº 206786

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 008/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "TINGLADO Y DEPÓSITO PARA MOLINO DE ARROZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, REG. CTCA Nº I–639, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRI S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROLANDO CHRISTIAN OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.247, PADRÓN N° 3.244, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TACUAREMBOY, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA."

Asunción, 02 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.205/2.019, de fecha 02 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abog. Carlos Osmar Rodríguez Acosta, con registro CTCA Nº I-639,** correspondiente al **Proyecto "Tinglado y depósito para molino de arroz"** cuyo Proponente es la empresa **AGRI S.A.,** su Representante Legal es el **Señor Rolando Christian Oest Schleifer,** desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 2.247, Padrón N° 3.244, ubicada en el lugar denominado Tacuaremboy, Distrito de Yuty, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría y Ajuste del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68.278/2.019,** de fecha 18/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 553/17 del 29 de marzo de 2017.**----------

Que, el Responsable del emprendimiento ha declarado que el ajuste solicitado, tiene como objetivo individualizar la finca, padrón y superficie del emprendimiento, por lo tanto donde decía en la DIA: Fincas N° 2.451,2.307, 2.247, 3.167, 3.169, 229, 4.423, 4.426, Padrones N° 2.263, 3.288, 3.244, 4.039, 1.229, 2.329, 5.161, 1014, Matrícula N° Y10/4.489, 3.761, **debe decir: Finca N° 2.247, Padrón N° 3.244, con una superficie total de 1.009 has 8.620 m², superficie construida 2.680 m².**----------

Que, el emprendimiento consiste en un tinglado y depósito, para molino de arroz.----------

Que, el emprendimiento tiene un proyecto asociado de explotación ganadera, agrícola, silo, secadero, comercialización, bombas de agua, manejo de fumigación terrestre y aérea, pista de aviación, etc., los cuales cuentan con Declaración de Impacto Ambiental vigente.----------

Que, el responsable ha presentado certificado de capacitación por parte de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, otorgado el 14/09/19, en la ciudad de Fulgencio Yegros.----------

Que, el proponente ha presentado documentación fotográfica, así como facturas de venta y compra de productos.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente y el consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.---

Nº 206787

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 008/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "TINGLADO Y DEPÓSITO PARA MOLINO DE ARROZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, REG. CTCA Nº I–639, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRI S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROLANDO CHRISTIAN OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.247, PADRÓN N° 3.244, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TACUAREMBOY, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación fotográfica de los sitios de acumulación de desechos industriales, su hubiere desechos contaminantes deberá tener contenedores independientes y los mismos deberán ser recogidos, transportados a su disposición final por empresa autorizada por el MADES.---------

Art 7° **El Responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental documentación fotográfica de lo que se ajustó.--

Art. 8° **El Responsable** deberá en la siguiente Auditoría Ambiental presentar los planos aprobados por la Municipalidad, así como os planos del sistema contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art. 9° **El Responsable deberá**, en caso de poseer un transformador en el depósito, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 10° **El Responsable deberá** demostrar en la siguiente auditoria, el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulados (polvo) y el mantenimiento del secador, presentar planos y corte del mismo, tipo de combustible empleado (leña u otro combustible), además su altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como presentar un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 11° **El responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría, Certificado de Registro de Acopiador o similar, expedido por el SENAVE.----------

Art. 12° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 13° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 206788

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 008/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "TINGLADO Y DEPÓSITO PARA MOLINO DE ARROZ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABOG. CARLOS OSMAR RODRIGUEZ ACOSTA, REG. CTCA Nº I–639, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRI S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROLANDO CHRISTIAN OEST SCHLEIFER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2.247, PADRÓN Nº 3.244, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO TACUAREMBOY, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA."

Art. 14° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 15° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206786 (doscientos seis mil setecientos ochenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 206787 (doscientos seis mil setecientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 206788 (doscientos seis mil setecientos ochenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales